

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2013-00584-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada (Erika Manuela Zambrano Rodríguez, Diego Nicolás Zambrano Rodríguez y Sandra Patricia Zambrano Castro), en contra de los autos del 8 de noviembre de 2021, mediante los cuales se corrieron traslado de las excepciones de la demanda principal y acumulada.

Manifestó el apoderado recurrente que, no se ha trabado la litis por cuanto sus representados no han sido notificados de la orden de apremio, incluso comenta que el 5 de agosto aportó los canales digitales de aquellos y de él para que se surtiera la notificación, lo que a la fecha no ha sucedido. En el presente asunto si bien, se enteraron los títulos, no ha ocurrido ello con los mandamientos de pago.

En ese orden de ideas, solicitó revoque la parte censurada de la providencia, para que en su lugar notifique las providencias a sus prohijados.

El traslado del recurso se surtió sin que los demás intervinientes se pronunciaran al respecto.

CONSIDERACIONES

Previo al análisis del fondo del asunto, se debe indicar que el presente recurso fue adecuado al de reposición conforme a los derroteros del párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, dado que el memorialista dentro del término de ejecutoria de las providencias manifestó objetar el traslado de las defensas presentadas.

Al revisar la providencia objeto de censura, el Despacho sin mayores consideraciones concluye que le asiste razón al censor, pues basta con observar las piezas procesales para evidenciar que efectivamente los demandados Erika Manuela Zambrano Rodríguez, Diego Nicolás Zambrano Rodríguez y Sandra Patricia Zambrano Castro no se encuentran vinculados formalmente al proceso, dado que solo se les enteró de la existencia de los títulos objeto de cobro

En tal sentido, al no operar los presupuestos para continuar el trámite en los términos de las providencias objeto de censura, se revocarán las mismas. Sería del caso ordenar a la parte demandante notificar las presentes diligencias en los términos referidos en las providencias que libraron orden de apremio, de no ser porque se cumplen los presupuesto para tener por notificados a los demandados conforme a los derroteros del artículo 301 del Código General del Proceso, decisión que será impartida en providencia separada.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los autos de fecha 8 de noviembre de 2021 por medio de los cuales se corrieron traslado de las defensas presentadas, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **16** hoy **8** de **febrero de 2022** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95593f2c6dc6c91dd6d240d9c253478cafe67c00b61027b0426616baa57da2e**

Documento generado en 07/02/2022 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>